



Para efectos de oficio en este caso

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

pronto el Sr. que dice a dar la fianza que le corresponde
Lo Sr. D. Matias Antonio de S. que dice y Cumpla así como es
ta expedido por ley Real a cuyo tenor se a respectado Sr. D.
Juan en cuyo consecuencia es de sentar el Sr. que dice
que a el primer cobro de la semana inmediata a que
gan por los respectivos Anos. Agitudades a que en el
tenore de las correspondientes fianzas y demas Locum. que
se requiere

Lo Sr. D. Pedro Falcon de S. de conforma con todo lo que el
expresado Sr. D. Matias

Lo Sr. D. Antonio Marin de S. que no obstante a no haberse
en el título de sus fianzas de las fianzas que se le ordena
La ley Real y en su conformidad Contumbre de esta Villa
es la misma que se le lleuamos a el Oro de sus fianzas que
fue el recuento de se henos de la año pasado de sentar
y antes de tomar en su correspondiente a dento manifesto
Una nota de la que quedara que le hevan fianza por
que esta Villa tubo por buenas con sus aguas no se
ahundado de saber si esta uno otorgada a con es
pondiente escrupulosa lo que no estando de otorgar a
Contam. D. Excedida y antes que se que el Ayuntamiento.

